

Objeto : vengo por el presente escrito a urgir se provea el escrito de fecha 03 de febrero de 2025 que peticona suspensión de todo tramite tendiente a la ejecución y otros, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/3083848.pdf> y en consecuencia ordene la suspensión de todo trámite tendiente a la **ejecución** de la *sentencia*. -----



Señoría:

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 984 444 776, por sus propios derechos y en razón de la representación que he ejercido y de los derechos que naturalmente nacen de él, en los autos caratulados «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente N° 114 del año 2021 a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -----

Vengo por el escrito a urgir se provea el escrito de fecha 03 de febrero de 2025 que peticona suspensión de todo tramite tendiente a la ejecución y otros, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/3083848.pdf> . Debido a la trascendencia de tal petición y en orden que no se entienda el presente *urgimiento* como una mera frivolidad procesal, y habida cuenta lo que muy respetuosamente llamo *las circunstancias del caso*, resulta necesario hacer una breve justificación: -----



1. La obligación de los jueces de dictar resolución en el orden en que fueron puestas en su despacho debe ser invocada en el punto. «Los jueces tienen el deber de ir decidiendo las causas de acuerdo con el orden (vale decir, la fecha) en que hayan quedado en estado (esto es, en condiciones) de ser resueltas. Ello vale, sin embargo, como principio, puesto que la naturaleza urgente de algunas de aquellas...».¹ «Naturaleza urgente», como por ejemplo los horarios.² -----
2. El informe de la Actuaría de fecha 30 de diciembre de 2024 10:39:00, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bgdgdffa&o=0>, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/2747461.pdf> **precede a mi petición**, pero el mismo no es una. Es una diligente y atenta constatación realizada en cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus potestades por la Secretaría. No se la puede **irrostrar** por ello petición alguna. -----
 - 2.1. Se ha llamado a... *autos para aclaratoria*. El Juzgado no necesita llamar a autos para hacerlo.-----
 - 2.1.1. No. Contrariamente, a la creencia de algunos jueces, la palabra *autos* no tiene la virtualidad de deshacer el tiempo, de componer un procedimiento roto, ni de ahuyentar los malos espíritus. -----



¹Gladis E. de Midón y Marcelo Sebastián Midón. *Manual de derecho procesal civil*. [ConTexto], 2020, pág. 96.

²Cfr. Hernán Casco Pagano. *Código procesal civil 1, 1*, Ocl: 313921992. Asunción: La Ley Paraguaya, 2000. ISBN: 978-99925-3-065-8, pág. 66.

- 2.2. La resolución que se intenta aclarar ³ hace un mes quedó *firme* para Vuestra Señoría.
3. Nombre a su resolución como lo nombre y lo numere de la manera más abstrusa —y, pongámoslo como *ex-hypothesi*, sin tener firme su competencia— Vuestra Señoría aún tiene **imperio**. Basta con que se pronuncie. -----
- 3.1. La dificultad reside en ⁴ que lo hizo de tal manera en que ordenó extracciones de sumas de dinero, antes de pedir el correspondiente informe de la Contaduría General de los Tribunales. -----
- 3.2. En ese sentido urge más dar participación a la contaduría que numerar y nombrar una resolución. -----

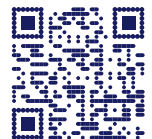
Por los motivos expuestos y muy respetuosamente me permito pues urgir a Vuestra Señoría y en ese sentido solicitar: -----

I— Tenga por presentado el urgimiento en torno al escrito de fecha 03 de febrero de 2025 que peticiona suspensión de todo tramite tendiente a la ejecución y otros, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/3083848.pdf> y en consecuencia dicte resolución ordenando la suspensión de todo trámite tendiente al cumplimiento de la Sentencia antes de que mis honorarios queden completamente pagados y emita la factura correspondiente y la misma sea agregada a autos. -----



PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is



³Sentencia Definitiva N^o1 de fecha 30 de diciembre de 2024, firmado el 15:46:21, 2024-12-29, registrado el Jueves, Diciembre 19, 2024 6:39:53.403 PM, publicado en el Sistema Judisoft© en fecha Lunes, Diciembre 30, 2024 7:00:00 AM GMT-03:00 DST, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/2730376.pdf>, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bgc0cgf&o=0>

⁴Por supuesto, ello sin tener en cuenta del delicado *asunto-de-la-c.*: si mi patrocinado se presentara hoy y recusara a Vuestra Señoría, tanto Vuestra Señoría como yo habremos perdido un precioso tiempo.



